



Asamblea General

Distr. general
22 de enero de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

Tema 135 del programa

Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas

Propuestas de enmienda del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

Informe del Secretario General

Resumen

La Asamblea General, en su resolución [72/266 B](#), me solicitó que le presentara, para su examen y aprobación, las enmiendas propuestas a los reglamentos financieros de las Naciones Unidas, junto con la justificación correspondiente. En el presente informe figuran las enmiendas que propongo introducir en el Reglamento Financiero para apoyar el nuevo paradigma de gestión encaminado a aumentar la eficacia y fortalecer la rendición de cuentas. Estas propuestas de enmienda se presentan a la Asamblea General para que las examine, junto con el reglamento financiero vigente correspondiente, e incluyen explicaciones de los cambios propuestos. Las enmiendas de la Reglamentación Financiera Detallada se presentan a título informativo, junto con una explicación de los cambios que introduciré después de la aprobación del Reglamento Financiero.



I. Introducción

1. La Asamblea General estableció el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas en su resolución 456 (V). Posteriormente, la Asamblea aprobó enmiendas del Reglamento en sus resoluciones 950 (X), 973 B (X), 2885 (XXVI), [33/116](#), secc. IV, [37/234](#), secc. II, y [67/246](#), secc. IV, y en sus decisiones 32/451, 38/408 y 57/573.
2. El Reglamento Financiero es el instrumento por el que la Asamblea General establece las normas generales para la gestión financiera de las Naciones Unidas. En el marco de este Reglamento, con arreglo al párrafo 5.8, el Secretario General formula y promulga la Reglamentación Financiera Detallada, en la que se establecen detalles prácticos sobre la forma en que se debe aplicar el Reglamento Financiero.
3. Las enmiendas del Reglamento Financiero, que se someten a la consideración de la Asamblea General en este informe, se presentan en el anexo I junto con los párrafos correspondientes del Reglamento Financiero vigente, con explicaciones de las enmiendas propuestas. Las enmiendas del Reglamento Financiero que se proponen van acompañadas de las enmiendas de la Reglamentación Financiera Detallada.
4. Con el fin de facilitar a la Asamblea General el examen de las enmiendas propuestas del Reglamento Financiero, en el anexo II se presentan las enmiendas de la Reglamentación Financiera Detallada junto con las reglas financieras existentes correspondientes, con una explicación de los cambios que realizará el Secretario General una vez que se apruebe el Reglamento Financiero.

II. Justificación de las enmiendas del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas

5. En mi informe titulado “Cambiar el paradigma de gestión en las Naciones Unidas: asegurar un futuro mejor para todos” ([A/72/492](#)), propuse una transformación de la Organización, basada en principios de gestión sólidos, para que las Naciones Unidas fueran más ágiles, efectivas y transparentes, mejorasen la rendición de cuentas y se volvieran más eficaces, pragmáticas y descentralizadas, a fin de apoyar mejor sus actividades normativas y operacionales.
6. Para cambiar el paradigma de gestión de las Naciones Unidas se necesitan políticas, procedimientos y procesos simplificados y de sentido común, así como un marco racionalizado de delegación de autoridad que logre una adecuada separación de funciones y responsabilidades y armonice la ejecución de los programas y mandatos y las responsabilidades y la rendición de cuentas del personal directivo. Con este fin, he delegado mayores facultades de gestión relativas a las esferas de los recursos humanos, el presupuesto y las finanzas, las adquisiciones y la administración de bienes en los jefes de las entidades de la Secretaría en virtud del nuevo marco para la delegación de autoridad en la administración del Estatuto y el Reglamento del Personal y del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada que entró en vigor el 1 de enero de 2019 ([ST/SGB/2019/2](#)). Estas delegaciones adecuarán la autoridad para gestionar los recursos humanos, financieros y físicos a las responsabilidades del personal directivo superior en materia de ejecución de los programas y cumplimiento de los mandatos.
7. A fin de facilitar la aplicación de las nuevas delegaciones de autoridad, promulgué enmiendas de la Reglamentación Financiera Detallada con efecto a partir del 1 de enero de 2019 ([ST/SGB/2013/4/Amend.1](#) y [ST/SGB/2015/4/Amend.1](#)).
8. El uso de asociados en la ejecución, como las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, intergubernamentales y sin fines de lucro, se ha vuelto cada vez más importante para

lograr o complementar los objetivos encomendados a las Naciones Unidas y para ejecutar sus proyectos y programas. Reconozco que es necesario establecer un marco regulatorio claro para la gestión de este tipo de acuerdos de asociación, por lo que propongo nuevas reglas para aclarar el marco y, al mismo tiempo, atender la recomendación de la Junta de Auditores de que el marco jurídico relativo a la concesión de fondos a los asociados se incluya oficialmente en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada (véase [A/71/5 \(Vol. I\)](#)).

9. También propongo racionalizar y simplificar determinados párrafos del Reglamento Financiero. Un Reglamento Financiero y una Reglamentación Financiera Detallada racionalizados y simplificados sustentarán y apoyarán mi propuesta de reforma de gestión de las prácticas de gestión financiera de la Organización y permitirán desarrollar procesos administrativos más sencillos y claros.

10. Además de los cambios mencionados, propongo cambios en materia de redacción y edición para garantizar la coherencia, añadir claridad y facilitar la comprensión del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada.

11. Los cambios propuestos se presentaron a la Junta de Auditores y a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna para que formularan observaciones.

III. Aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada enmendados

12. Una vez que la Asamblea General apruebe las enmiendas del Reglamento Financiero, promulgaré la Reglamentación Financiera Detallada enmendada.

IV. Medidas que deberá adoptar la Asamblea General

13. Se solicita a la Asamblea General que apruebe el proyecto de Reglamento Financiero de las Naciones Unidas con efecto a partir del 1 de abril de 2019, y que tome nota de la Reglamentación Financiera Detallada enmendada de las Naciones Unidas que figura en el presente informe.

Propuestas de enmienda del Reglamento Financiero*

<i>Párrafos propuestos</i>	<i>Párrafos existentes</i>	<i>Explicación</i>
<p>Artículo I. Disposiciones generales</p> <p>Responsabilidad y rendición de cuentas</p> <p>Nuevo párrafo 1.2</p> <p>El Secretario General deberá:</p> <p>a) Establecer normas y procedimientos financieros detallados a los efectos de una gestión financiera eficaz, eficiente y económica;</p> <p>b) Designar a los funcionarios autorizados para recibir fondos o activos, contraer compromisos y efectuar desembolsos en nombre de la Organización;</p> <p>c) Llevar un sistema de control interno que ofrezca garantías razonables de que la información financiera es fiable y de que los recursos y activos de la Organización están protegidos de conformidad con el marco reglamentario a fin de cumplir las metas y los objetivos de la Organización.</p>	<p>Artículo V. Utilización de los fondos</p> <p>A. Consignaciones de créditos</p> <p>Administración de las consignaciones</p> <p>Párrafo 5.8</p> <p>El Secretario General deberá:</p> <p>a) Establecer normas y procedimientos financieros detallados a los efectos de una gestión financiera eficaz, eficiente y económica;</p> <p>b) Asegurarse de que todo pago se efectúe previa presentación de documentos justificativos que demuestren que los servicios o los bienes se han recibido;</p> <p>c) Designar a los funcionarios autorizados para recibir fondos o activos, contraer compromisos y efectuar desembolsos en nombre de la Organización;</p> <p>d) Llevar un sistema de control interno que ofrezca garantías razonables de que la información financiera es fiable y de que los recursos y activos de la Organización están protegidos de conformidad con el marco reglamentario a fin de cumplir las metas y los objetivos de la Organización.</p>	<p>Dado que el párrafo 5.8 se refiere a la responsabilidad general del Secretario General respecto de la gestión financiera de la Organización, los apartados pertinentes deberían cambiarse de lugar para asegurar su correcta aplicación.</p> <p>Se propone trasladar los apartados a), c) y d) para crear un nuevo párrafo 1.2.</p>

* Solo se presentan los párrafos del Reglamento que se propone enmendar o añadir, junto con los párrafos vigentes pertinentes. El texto completo del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas figura en el documento [ST/SGB/2013/4](#), modificado por el documento [ST/SGB/2013/4/Amend.1](#). En los casos en que se proponga una nueva disposición, se renumerarán las disposiciones posteriores y se actualizarán las remisiones.

<i>Párrafos propuestos</i>	<i>Párrafos existentes</i>	<i>Explicación</i>
<p>Artículo V. Utilización de los fondos</p> <p>B. Compromisos y gastos</p> <p>Autoridad y responsabilidad</p> <p>Párrafo 5.8</p> <p>El Secretario General deberá:</p> <p>a) Asegurarse de que todo pago se efectúe previa presentación de documentos justificativos que demuestren que los servicios o los bienes se han recibido;</p> <p>b) Disponer que todas las contribuciones a los asociados en la ejecución se hagan para los propósitos y objetivos especificados en un acuerdo formal;</p> <p>c) Disponer que todos los subsidios se otorguen a los beneficiarios para los propósitos y objetivos especificados en un acuerdo formal.</p> <p>Reembolsos a los Estados Miembros</p> <p>Párrafo 5.10</p> <p>Las sumas que se adeuden a los Estados Miembros que aportan contingentes y unidades de policía constituidas a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y a otras operaciones para las que se han autorizado reembolsos se reembolsarán a las tasas aprobadas por la Asamblea General. También se reembolsarán a los Estados Miembros los gastos por concepto de equipo de propiedad de los contingentes a las tasas aprobadas por la Asamblea.</p>	<p>Párrafo 5.8</p> <p>El Secretario General deberá:</p> <p>a) Establecer normas y procedimientos financieros detallados a los efectos de una gestión financiera eficaz, eficiente y económica;</p> <p>b) Asegurarse de que todo pago se efectúe previa presentación de documentos justificativos que demuestren que los servicios o los bienes se han recibido;</p> <p>c) Designar a los funcionarios autorizados para recibir fondos o activos, contraer compromisos y efectuar desembolsos en nombre de la Organización;</p> <p>d) Llevar un sistema de control interno que ofrezca garantías razonables de que la información financiera es fiable y de que los recursos y activos de la Organización están protegidos de conformidad con el marco reglamentario a fin de cumplir las metas y los objetivos de la Organización.</p> <p>B. Compromisos y gastos</p> <p>Reembolsos de operaciones de mantenimiento de la paz</p> <p>Párrafo 5.10</p> <p>Se reembolsarán a los Estados Miembros que aportan contingentes y unidades de policía constituidas a las operaciones de mantenimiento de la paz las sumas que se les adeuden por ese concepto a las tasas aprobadas por la Asamblea General. También se reembolsarán a los Estados Miembros los gastos por concepto de equipo de propiedad de los contingentes a las tasas aprobadas por la Asamblea.</p>	<p>Puesto que el apartado b) se refiere a la responsabilidad del Secretario General respecto de todas las fuentes de financiación, debería trasladarse al artículo V, sección B, que se refiere a todas las fuentes de financiación y no solo al presupuesto ordinario.</p> <p>Además, se añadieron subpárrafos relativos a los nuevos párrafos sobre las asociaciones para la ejecución y la concesión de subsidios.</p> <p>Se amplía la disposición a fin de incluir todas las operaciones para las que la Asamblea General haya autorizado reembolsos.</p> <p>Se sustituye el subtítulo “Reembolsos de operaciones de mantenimiento de la paz” por “Reembolsos a los Estados Miembros”.</p>

Asociaciones para la ejecución

Nuevo párrafo 5.11

El Secretario General podrá concertar acuerdos de asociación para la ejecución acordes con las políticas, los objetivos y las actividades de las Naciones Unidas sobre la base de los principios de equidad, integridad y transparencia y el interés de las Naciones Unidas. El Secretario General trabajará con asociados en la ejecución con arreglo a criterios establecidos.

Se establece un marco regulatorio para la gestión de los asociados en la ejecución y se aplica la recomendación de la Junta de Auditores (A/71/5 (Vol. I), cap. II, párr. 256).

Subsidios

Nuevo párrafo 5.12

El Secretario General podrá conceder subsidios de conformidad con las políticas, los objetivos y las actividades de las Naciones Unidas sobre la base de los principios de equidad, integridad y transparencia y el interés de las Naciones Unidas. El Secretario General seleccionará a los beneficiarios y otorgará los subsidios con arreglo a criterios establecidos.

Se establece un marco regulatorio para la gestión de la concesión de subsidios y se aplica la recomendación de la Junta de Auditores (A/71/5 (Vol. I), cap. II, párr. 256).

C. Adquisiciones

Principios generales

Párrafo 5.14

Las funciones de adquisición comprenden todas las actividades necesarias para adquirir, mediante compra o alquiler, bienes, servicios y bienes raíces. Al ejercerse las funciones de adquisición de las Naciones Unidas se tendrán debidamente en cuenta los siguientes principios generales:

- a) Una relación óptima costo-calidad;
- b) Equidad, integridad y transparencia;
- c) Una competencia internacional efectiva;
- d) El interés de las Naciones Unidas.

C. Adquisiciones

Principios generales

Párrafo 5.12

Las funciones de adquisición comprenden todas las actividades necesarias para adquirir, mediante compra o alquiler, bienes, incluidos productos y bienes raíces, y servicios, incluidas obras. Al ejercerse las funciones de adquisición de las Naciones Unidas se tendrán debidamente en cuenta los siguientes principios generales:

- a) Una relación óptima costo-calidad;
- b) Equidad, integridad y transparencia;
- c) Una competencia internacional efectiva;
- d) El interés de las Naciones Unidas.

Actualización para utilizar el texto actual sobre el alcance de la adquisición.

Cambio en la numeración.

<i>Párrafos propuestos</i>	<i>Párrafos existentes</i>	<i>Explicación</i>
<p>Párrafo 5.15</p> <p>Salvo cuando, a juicio del Secretario General, en interés de la Organización se justifique hacer una excepción a la regla, las necesidades de bienes y servicios se divulgarán mediante anuncios públicos.</p> <p>D. Gestión de bienes</p> <p>Destino de los bienes de las operaciones de mantenimiento de la paz</p> <p>Párrafo 5.16</p> <p>Tras la liquidación de una operación de mantenimiento de la paz, se dispondrá de los bienes de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada y en la forma que se indica a continuación:</p> <p>a) Los bienes en buenas condiciones que se ajusten a las normas establecidas de estandarización o que se consideren compatibles con los bienes existentes se enviarán a otras operaciones de mantenimiento de la paz o quedarán en depósito hasta ser utilizados para poner en marcha futuras misiones;</p> <p>b) Los bienes que no se necesiten para operaciones actuales o futuras de mantenimiento de la paz podrán ser enviados a otras actividades de las Naciones Unidas financiadas con cuotas siempre que se demuestre la necesidad de esa clase de bienes;</p> <p>c) Los bienes que no se necesiten para operaciones actuales o futuras de mantenimiento de la paz o para otras actividades de las Naciones Unidas financiadas con cuotas, pero que puedan servir para las operaciones de otros organismos de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales u organizaciones no gubernamentales se venderán a esos organismos u organizaciones;</p>	<p>Párrafo 5.13</p> <p>Salvo cuando, a juicio del Secretario General, en interés de la Organización se justifique hacer una excepción a la regla, las adquisiciones de bienes y servicios se harán mediante licitación pública, para la cual se pedirán ofertas mediante anuncios públicos.</p> <p>D. Gestión de bienes</p> <p>Disposición de bienes de operaciones de mantenimiento de la paz</p> <p>Párrafo 5.14</p> <p>Tras la liquidación de una operación de mantenimiento de la paz, se dispondrá del equipo y otros bienes de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada y en la forma que se indica a continuación:</p> <p>a) El equipo en buenas condiciones que se ajuste a las normas establecidas de estandarización o que se considere compatible con el equipo existente se enviará a otras operaciones de mantenimiento de la paz o quedará en depósito hasta ser utilizado para poner en marcha futuras misiones;</p> <p>b) El equipo que no se necesite para operaciones actuales o futuras de mantenimiento de la paz podrá ser enviado a otras actividades de las Naciones Unidas financiadas con cuotas siempre que se demuestre la necesidad de esa clase de equipo;</p> <p>c) El equipo que no se necesite para operaciones actuales o futuras de mantenimiento de la paz o para otras actividades de las Naciones Unidas financiadas con cuotas, pero que pueda servir para las operaciones de otros organismos de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales u organizaciones no gubernamentales se venderá a esos organismos u organizaciones;</p>	<p>Se llena un vacío y se simplifica el texto.</p> <p>Cambio en la numeración.</p> <p>Simplificación.</p> <p>Se ajusta el párrafo al proceso de donar los bienes instalados al Gobierno del país en el que se han instalado los bienes.</p> <p>Cambio en la numeración.</p>

d) Todos los bienes que no se necesiten o que no puedan destinarse a los fines indicados en los apartados a), b) o c) *supra* o que se hallen en malas condiciones se pondrán a la venta de conformidad con los procedimientos aplicables a otro tipo de bienes de las Naciones Unidas;

e) Todos los bienes que hayan sido instalados en un país y cuyo desmantelamiento comprometería la rehabilitación de ese país serán entregados al Gobierno debidamente reconocido del país a cambio de una indemnización en una forma que será acordada por la Organización y el Gobierno. Esto se aplica, en particular, a las instalaciones y el equipo de aeropuertos, los edificios, los puentes y el equipo de remoción de minas. Cuando no se pueda destinar dichos bienes a esos fines o darles otro uso, los bienes serán entregados al Gobierno del país que corresponda a título gratuito.

Se presentará un informe a la Asamblea General sobre el destino final de los bienes de cada operación de mantenimiento de la paz que haya sido liquidada.

Artículo VI. Contabilidad

Estados financieros

Párrafo 6.1

Los estados financieros se presentarán anualmente en dólares de los Estados Unidos de conformidad con este reglamento y reglamentación detallada y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.

d) Todo el equipo o los bienes que no se necesiten o de los que no pueda disponerse de conformidad con los apartados a), b) o c) *supra* o que se hallen en malas condiciones se pondrán a la venta de conformidad con los procedimientos aplicables a otro tipo de equipo o bienes de las Naciones Unidas;

e) Todos los bienes que hayan sido instalados en un país y cuyo desmantelamiento comprometería la rehabilitación de ese país serán entregados al gobierno debidamente reconocido del país a cambio de una indemnización en una forma que será acordada por la Organización y el Gobierno. Esto se aplica, en particular, a las instalaciones y el equipo de aeropuertos, los edificios, los puentes y el equipo de remoción de minas. Cuando no pueda disponerse de esos bienes de esa manera o de alguna otra, los bienes serán entregados al Gobierno del país que corresponda a título gratuito. Esa clase de donaciones requiere la aprobación previa de la Asamblea General.

Se presentará un informe a la Asamblea General sobre el destino final de los bienes de cada operación de mantenimiento de la paz que haya sido liquidada.

Artículo VI. Contabilidad

Estados financieros

Párrafo 6.1

Los estados financieros se prepararán anualmente en dólares de los Estados Unidos de conformidad con este reglamento y reglamentación detallada, las decisiones de los órganos legislativos competentes y las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.

Simplificaciones. Los estados financieros se preparan sobre la base de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.

<i>Párrafos propuestos</i>	<i>Párrafos existentes</i>	<i>Explicación</i>
<p>Párrafo 6.2</p> <p>El Secretario General presentará los estados financieros anuales a la Junta de Auditores tras haberlos certificado y a más tardar tres meses después de la terminación del ejercicio económico.</p>	<p>Párrafo 6.2</p> <p>El Secretario General presentará los estados financieros anuales a la Junta de Auditores tras haberlos certificado y a más tardar tres meses después de la terminación del ejercicio económico.</p>	<p>Se introdujo una enmienda no aplicable al texto en español (se cambió “transmit” por “submit” en el original inglés) a fin de lograr una mayor claridad y coherencia con el resto del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada.</p>
<p>Paso a pérdidas y ganancias de activos, incluso de efectivo, cuentas por cobrar y bienes</p>	<p>Paso a pérdidas y ganancias de activos, incluso de efectivo, cuentas por cobrar, propiedades, planta y equipo, inventarios y activos intangibles</p>	
<p>Párrafo 6.5</p> <p>Previa investigación completa, el Secretario General podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de activos, incluso de efectivo, cuentas por cobrar y bienes, a condición de que se presente a la Junta de Auditores, junto con los estados financieros anuales presentados de conformidad con el párrafo 6.1, un listado de todas las sumas pasadas a pérdidas y ganancias.</p>	<p>Párrafo 6.5</p> <p>Previa investigación completa, el Secretario General podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de activos, incluso de efectivo, inventarios y propiedades, planta y equipo, a condición de que se presente a la Junta de Auditores, junto con los estados financieros anuales presentados de conformidad con el párrafo 6.1, un listado de todas las sumas pasadas a pérdidas y ganancias.</p>	<p>Simplificación. Cambio en el subtítulo.</p>

Anexo II

Enmiendas de la Reglamentación Financiera Detallada*

<i>Nueva regla</i>	<i>Regla existente</i>	<i>Explicación</i>
<p>Artículo V. Utilización de los fondos</p> <p>B. Compromisos y gastos</p> <p>Reembolsos a los Estados Miembros</p> <p>Regla 105.10</p> <p>El pago de reembolsos a los Estados Miembros, basado en las escalas y los presupuestos aprobados por la Asamblea General, podrá hacerse solo con la aprobación del Secretario General.</p> <p>Asociaciones para la ejecución</p> <p>Nueva regla 105.12</p> <p>a) Una “asociación para la ejecución” es un acuerdo mediante el cual la Organización encomienda la ejecución de las actividades programáticas a asociados en la ejecución, entre ellos organizaciones del sistema de las Naciones Unidas u organizaciones gubernamentales, intergubernamentales, no gubernamentales o sin fines de lucro.</p>	<p>Artículo V. Utilización de los fondos</p> <p>B. Compromisos y gastos</p> <p>Reembolsos de operaciones de mantenimiento de la paz</p> <p>Regla 105.10</p> <p>El pago de reembolsos a los Estados Miembros, basado en las escalas y los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz aprobados por la Asamblea General, podrá hacerse solo con la aprobación del Secretario General.</p>	<p>Se amplió la regla a fin de incluir todas las operaciones para las que la Asamblea General haya autorizado reembolsos.</p> <p>Se establece un marco regulatorio para la gestión de los asociados en la ejecución y se aplica la recomendación (A/71/5 (Vol. I), cap. II, párr. 256).</p>

* Solo se presentan las reglas de la Reglamentación Financiera Detallada que se han modificado o añadido, junto con las reglas vigentes correspondientes. El texto completo del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas figura en el documento [ST/SGB/2013/4](#), modificado por el documento [ST/SGB/2013/4/Amend.1](#). En los casos en que se haya propuesto una nueva regla, se han reenumerado las reglas posteriores y se han actualizado las remisiones.

Nueva regla

Regla existente

Explicación

b) Los asociados en la ejecución ayudarán a la Organización a ejecutar los programas aprobados y los mandatos legislativos de la Organización. Los asociados en la ejecución serán responsables de la utilización eficaz de los recursos de la Organización y rendirán cuentas al respecto, y colaborarán con la Organización para lograr un propósito común o emprender una tarea específica, según lo establecido en un acuerdo formal.

c) El Secretario General podrá transferir fondos por anticipado a los asociados en la ejecución, según lo establecido en un acuerdo formal.

Subsidios

Nueva regla 105.13

a) Un “subsidio” es una contribución de recursos, en efectivo o en especie, que hace la Organización a un beneficiario, lo que incluye las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas o las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales, no gubernamentales o sin fines de lucro, que:

i) Será utilizado por el beneficiario únicamente para los fines para los que se hizo la contribución;

ii) No se realiza a cambio de bienes, servicios u obras que vaya a recibir la Organización;

iii) Se realiza para que el beneficiario pueda alcanzar el objetivo de su programa y desarrollar su capacidad; y

iv) Se ajusta a las políticas, los objetivos y las actividades de la Organización.

b) El Secretario General podrá transferir fondos a los beneficiarios de los subsidios para que puedan alcanzar el objetivo de su programa establecido en un acuerdo escrito.

Se establece un marco regulatorio para la gestión de la concesión de subsidios y se aplica la recomendación de la Junta de Auditores ([A/71/5 \(Vol. I\)](#), cap. II, párr. 256).

C. Adquisiciones

Autoridad y responsabilidad

Regla 105.15

a) El Secretario General es responsable de las funciones de adquisición de las Naciones Unidas, establecerá todos los sistemas de adquisición de las Naciones Unidas y designará a los funcionarios encargados de desempeñar funciones de adquisición.

b) El Secretario General establecerá en la Sede y en otros lugares comités de revisión encargados de darle su opinión por escrito acerca de los trámites de adquisición que conduzcan a la adjudicación o enmienda de contratos de adquisición que, a los fines del presente Reglamento y Reglamentación Financiera Detallada, incluyen acuerdos u otros instrumentos por escrito, como órdenes de compra y contratos que entrañen la percepción de ingresos por parte de las Naciones Unidas. El Secretario General determinará la composición y las atribuciones de esos comités, que incluirán los tipos y el valor monetario de las adquisiciones propuestas que hayan de ser objeto de revisión.

c) Cuando sea necesario recabar la opinión de un comité de revisión, no se podrá tomar ninguna medida definitiva que conduzca a la adjudicación o enmienda de un contrato de adquisición mientras no se haya recibido esa opinión. Si el Secretario General decide no aceptar la opinión de un comité de revisión, deberá consignar por escrito las razones de tal decisión.

Competencia

Regla 105.16

De conformidad con los principios del párrafo 5.14 y salvo en los casos previstos en la regla 105.18, los contratos de adquisiciones se adjudicarán sobre la base de una

C. Adquisiciones

Autoridad y responsabilidad

Regla 105.13

a) El Secretario General es responsable de las funciones de adquisición de las Naciones Unidas, establecerá todos los sistemas de adquisición de las Naciones Unidas y designará a los funcionarios encargados de desempeñar funciones de adquisición.

b) El Secretario General establecerá en la Sede y en otros lugares comités de revisión encargados de darle su opinión por escrito acerca de los trámites de adquisición que conduzcan a la adjudicación o enmienda de contratos de adquisición que, a los fines del presente Reglamento y Reglamentación Financiera Detallada, incluyen acuerdos u otros instrumentos por escrito, como órdenes de compra y contratos que entrañen la percepción de ingresos por parte de las Naciones Unidas. El Secretario General determinará la composición y las atribuciones de esos comités, que incluirán los tipos y el valor monetario de las adquisiciones propuestas que hayan de ser objeto de revisión.

c) Cuando sea necesario recabar la opinión de un comité de revisión, no se podrá tomar ninguna medida definitiva que conduzca a la adjudicación o enmienda de un contrato de adquisición mientras no se haya recibido esa opinión. Si el Secretario General decide no aceptar la opinión de un comité de revisión, deberá consignar por escrito las razones de tal decisión.

Competencia

Regla 105.14

De conformidad con los principios del párrafo 5.12 y salvo en los casos previstos en la regla 105.16, los contratos de adquisiciones se adjudicarán sobre la base de

Incluido debido a los cambios que se proponen en las reglas 5.12 y 5.13.

Cambio en la numeración.

Se amplía el requisito de autenticidad y confidencialidad para que se aplique a todos los métodos de licitación y no solo al

Nueva regla	Regla existente	Explicación
<p>competencia efectiva y, a tal fin, el proceso de adjudicación comprenderá, según proceda:</p> <p>a) La planificación de las adquisiciones a fin de establecer una estrategia general y metodologías en la materia;</p> <p>b) Un estudio de mercado a fin de encontrar posibles proveedores;</p> <p>c) La consideración de prácticas comerciales prudentes;</p> <p>d) Las formalidades del llamado a licitación o a la presentación de propuestas mediante avisos o solicitud directa a los proveedores invitados, o métodos menos formales como las solicitudes de cotización. El Secretario General dictará instrucciones administrativas relativas a los tipos de actividades de adquisición y a las cuantías para las cuales se emplearán o no esas formalidades. Todos los métodos de licitación garantizarán la autenticidad y la confidencialidad de la información transmitida;</p> <p>e) La apertura en público de las ofertas según las formalidades del llamado a licitación.</p>	<p>una competencia efectiva y, a tal fin, el proceso de adjudicación comprenderá, según proceda:</p> <p>a) La planificación de las adquisiciones a fin de establecer una estrategia general y metodologías en la materia;</p> <p>b) Un estudio de mercado a fin de encontrar posibles proveedores;</p> <p>c) La consideración de prácticas comerciales prudentes;</p> <p>d) Las formalidades del llamado a licitación o a la presentación de propuestas mediante avisos o solicitud directa a los proveedores invitados, o métodos menos formales como las solicitudes de cotización. El Secretario General dictará instrucciones administrativas relativas a los tipos de actividades de adquisición y a las cuantías para las cuales se emplearán o no esas formalidades. Independientemente del método elegido para la licitación y de su grado de formalidad, esta se podrá llevar a cabo mediante el intercambio electrónico de datos, siempre que el Secretario General haya asegurado que el sistema de intercambio electrónico de datos pueda garantizar la autenticidad y confidencialidad de la información transmitida;</p> <p>e) La apertura en público de las ofertas. A los efectos de la licitación mediante el intercambio electrónico de datos, la apertura virtual de las ofertas se considerará pública.</p>	<p>intercambio electrónico de datos.</p> <p>Incluido debido a los cambios que se proponen en las reglas 5.12 y 5.13.</p> <p>Cambio en la numeración.</p>
<p>Formalidades del llamado a licitación</p> <p>Regla 105.17</p> <p>a) Cuando se haya hecho un llamado a licitación, el contrato de adquisición será adjudicado al licitante calificado cuya oferta se ajuste sustancialmente a los requisitos enunciados en el pliego de condiciones y que ofrezca a las Naciones Unidas el costo más bajo.</p>	<p>Formalidades del llamado a licitación</p> <p>Regla 105.15</p> <p>a) Cuando se haya hecho un llamado a licitación, el contrato de adquisición será adjudicado al licitante calificado cuya oferta se ajuste sustancialmente a los requisitos enunciados en el pliego de condiciones y que ofrezca a las Naciones Unidas el costo más bajo.</p>	<p>Incluido debido a los cambios que se proponen en las reglas 5.12 y 5.13.</p> <p>Cambio en la numeración.</p>

Nueva regla	Regla existente	Explicación
<p>b) Cuando se haya hecho un llamado a presentación de propuestas, el contrato será adjudicado al proponente calificado cuya propuesta, habida cuenta de todos los factores, se ajuste en mayor medida a los requisitos indicados en el pliego de condiciones.</p> <p>c) El Secretario General podrá, en interés de las Naciones Unidas, rechazar ofertas o propuestas relativas a una determinada adquisición y dejará constancia por escrito de las razones para ello. A continuación, determinará si se ha de llamar nuevamente a licitación o a presentación de propuestas, se ha de negociar directamente un contrato de conformidad con la regla 105.18 o se ha de desistir de la adquisición o suspenderla.</p> <p>Excepciones al uso de las formalidades del llamado a licitación</p> <p>Regla 105.18</p> <p>a) El Secretario General podrá determinar respecto de una determinada adquisición que no redunde en interés de las Naciones Unidas utilizar esas formalidades cuando:</p> <p>i) No haya un mercado competitivo para el bien o servicio necesario, como en los casos en que hay un monopolio, los precios se fijan por ley o reglamento público o se trata de un bien o servicio amparado por un derecho de propiedad intelectual;</p> <p>ii) Se haya normalizado el bien o servicio necesario o sea preciso normalizar el bien o servicio necesario;</p> <p>iii) Se haya llegado al contrato de adquisición propuesto como resultado de la cooperación prevista en la regla 105.19;</p> <p>iv) Se hayan obtenido con una antigüedad razonable ofertas para bienes o servicios idénticos y los precios y las condiciones de la oferta sigan siendo competitivos;</p> <p>v) Las formalidades de llamado a licitación o a la presentación de propuestas no hayan arrojado resultados satisfactorios en un período anterior razonable;</p>	<p>b) Cuando se haya hecho un llamado a presentación de propuestas, el contrato será adjudicado al proponente calificado cuya propuesta, habida cuenta de todos los factores, se ajuste en mayor medida a los requisitos indicados en el pliego de condiciones.</p> <p>c) El Secretario General podrá, en interés de las Naciones Unidas, rechazar ofertas o propuestas relativas a una determinada adquisición y dejará constancia por escrito de las razones para ello. A continuación, determinará si se ha de llamar nuevamente a licitación o a presentación de propuestas, se ha de negociar directamente un contrato de conformidad con la regla 105.16 o se ha de desistir de la adquisición o suspenderla.</p> <p>Excepciones al uso de las formalidades del llamado a licitación</p> <p>Regla 105.16</p> <p>a) El Secretario General podrá determinar respecto de una determinada adquisición que no redunde en interés de las Naciones Unidas utilizar esas formalidades cuando:</p> <p>i) No haya un mercado competitivo para el bien o servicio necesario, como en los casos en que hay un monopolio, los precios se fijan por ley o reglamento público o se trata de un producto o servicio amparado por un derecho de propiedad intelectual;</p> <p>ii) Haya habido una determinación anterior o sea preciso normalizar el producto o servicio necesario;</p> <p>iii) Se haya llegado al contrato de adquisición propuesto como resultado de la cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de conformidad con la regla 105.17;</p> <p>iv) Se hayan obtenido con una antigüedad razonable ofertas para bienes o servicios idénticos y los precios y las condiciones de la oferta sigan siendo competitivos;</p>	<p>Incluido debido a los cambios que se proponen en las reglas 5.12 y 5.13.</p> <p>Se simplifica el texto.</p> <p>Cambio en la numeración.</p>

Nueva regla	Regla existente	Explicación
<p>vi) El contrato propuesto corresponda a la compra o el arrendamiento de bienes raíces y las condiciones del mercado no permitan una real competencia;</p> <p>vii) El bien o el servicio se necesiten con urgencia;</p> <p>viii) El contrato propuesto corresponda a la obtención de bienes o servicios respecto de los cuales no pueda hacerse una evaluación objetiva;</p> <p>ix) El Secretario General determine que las formalidades de llamado a licitación o a presentación de propuestas no arrojarán resultados satisfactorios;</p> <p>x) El monto de la adquisición sea inferior a la suma establecida para las formalidades de llamado a licitación o a presentación de propuestas;</p> <p>xi) El bien o servicio se necesiten para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo de bienes y servicios.</p> <p>b) Cuando se adopte una decisión de conformidad con el párrafo a) de la presente regla, el Secretario General dejará constancia por escrito de las razones a que obedece y, sobre la base de un método menos formal o de un contrato negociado directamente, podrá adjudicar un contrato a un proveedor calificado cuya oferta se ajuste sustancialmente a los requisitos y sea de un precio aceptable.</p>	<p>v) Las formalidades de llamado a licitación o a la presentación de propuestas no hayan arrojado resultados satisfactorios en un período anterior razonable;</p> <p>vi) El contrato propuesto corresponda a la compra o el arrendamiento de bienes raíces y las condiciones del mercado no permitan una real competencia;</p> <p>vii) El bien o el servicio se necesiten con urgencia;</p> <p>viii) El contrato propuesto corresponda a la obtención de servicios respecto de los cuales no pueda hacerse una evaluación objetiva;</p> <p>ix) El Secretario General determine que las formalidades de llamado a licitación o a presentación de propuestas no arrojarán resultados satisfactorios;</p> <p>x) El monto de la adquisición sea inferior a la suma establecida para las formalidades de llamado a licitación o a presentación de propuestas.</p> <p>b) Cuando se adopte una decisión de conformidad con el párrafo a) de la presente regla, el Secretario General dejará constancia por escrito de las razones a que obedece y, sobre la base de un método menos formal o de un contrato negociado directamente, podrá adjudicar un contrato a un proveedor calificado cuya oferta se ajuste sustancialmente a los requisitos y sea de un precio aceptable.</p>	

Cooperación

Regla 105.19

a) El Secretario General podrá actuar en cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para hacer las adquisiciones que necesiten las Naciones Unidas, a condición de que los reglamentos y las reglamentaciones de esas organizaciones sean compatibles con los de las Naciones Unidas. El Secretario General podrá, según proceda, concertar acuerdos para esos efectos. Esa cooperación podrá consistir:

Cooperación

Regla 105.17

a) El Secretario General podrá actuar en cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para hacer las adquisiciones que necesiten las Naciones Unidas, a condición de que los reglamentos y las reglamentaciones de esas organizaciones sean compatibles con los de las Naciones Unidas. El Secretario General podrá, según proceda, concertar acuerdos para esos efectos. Esa cooperación podrá consistir en la realización conjunta de adquisiciones comunes, en que las

Cambios editoriales para facilitar la comprensión de la regla.

Incluidos debido a los cambios que se proponen en las reglas 5.12 y 5.13.

Cambio en la numeración.

Nueva regla	Regla existente	Explicación
<p>i) En la realización conjunta de adquisiciones comunes;</p> <p>ii) En que las Naciones Unidas suscriban un contrato sobre la base de una decisión en la materia tomada por otra organización de las Naciones Unidas; o</p> <p>iii) En que las Naciones Unidas pidan a otra organización de las Naciones Unidas que haga adquisiciones en su nombre.</p> <p>b) El Secretario General, en la medida en que esté autorizado para ello por la Asamblea General, podrá cooperar con un Gobierno, una organización no gubernamental u otra organización internacional pública, en relación con actividades de adquisición y, según proceda, podrá concertar acuerdos para esos efectos.</p>	<p>Naciones Unidas suscriban un contrato sobre la base de una decisión en la materia tomada por otra organización de las Naciones Unidas o en que las Naciones Unidas pidan a otra organización de las Naciones Unidas que haga adquisiciones en su nombre.</p> <p>b) El Secretario General, en la medida en que esté autorizado para ello por la Asamblea General, podrá cooperar con un Gobierno, una organización no gubernamental u otra organización internacional pública, en relación con actividades de adquisición y, según proceda, podrá concertar acuerdos para esos efectos.</p>	
<p>Contratos escritos</p>	<p>Contratos escritos</p>	
<p>Regla 105.20</p>	<p>Regla 105.18</p>	
<p>a) Se concertarán contratos escritos para formalizar cada adquisición cuya cuantía en dinero supere los límites concretos que fije el Secretario General. En los contratos se detallarán, según proceda:</p> <p>i) Las especificaciones de los bienes o los servicios que se adquieran;</p> <p>ii) La cantidad adquirida;</p> <p>iii) El precio del contrato o el precio unitario;</p> <p>iv) El período que abarca;</p> <p>v) Las condiciones que han de cumplirse, con inclusión de las condiciones generales de los contratos de las Naciones Unidas y las consecuencias en caso de falta de entrega;</p> <p>vi) Las condiciones de entrega y pago;</p> <p>vii) El nombre y la dirección del proveedor.</p> <p>b) Esos contratos se aplican a los acuerdos que supongan:</p>	<p>a) Se concertarán contratos escritos para formalizar cada adquisición cuya cuantía en dinero supere los límites concretos que fije el Secretario General. En los contratos se detallarán, según proceda:</p> <p>i) La índole de los productos o los servicios que se adquieran;</p> <p>ii) La cantidad adquirida;</p> <p>iii) El precio del contrato o el precio unitario;</p> <p>iv) El período que abarca;</p> <p>v) Las condiciones que han de cumplirse, con inclusión de las condiciones generales de los contratos de las Naciones Unidas y las consecuencias en caso de falta de entrega;</p> <p>vi) Las condiciones de entrega y pago;</p> <p>vii) El nombre y la dirección del proveedor.</p> <p>b) El requisito de que los contratos consten por escrito no deberá interpretarse en el sentido de restringir la</p>	<p>Se fortalece la regla definiendo el alcance de los contratos.</p> <p>Cambios editoriales para facilitar la comprensión de la regla.</p> <p>Cambio en la numeración.</p>

Nueva regla	Regla existente	Explicación
<p>i) Pagos a un proveedor para la adquisición, mediante compra o alquiler, de bienes, servicios o bienes raíces;</p> <p>ii) Ingresos para un proveedor;</p> <p>iii) Ingresos para la Organización;</p> <p>El requisito de que los contratos consten por escrito puede satisfacerse usando medios electrónicos de intercambio de datos.</p>	<p>utilización de medios electrónicos de intercambio de datos. Antes de utilizar medios electrónicos de intercambio de datos, el Secretario General se cerciorará de que el sistema correspondiente puede garantizar la veracidad y el carácter confidencial de la información transmitida.</p>	
<p>Pagos anticipados y parciales</p>	<p>Pagos anticipados y parciales</p>	
<p>Regla 105.21</p>	<p>Regla 105.19</p>	
<p>a) No se suscribirá en nombre de las Naciones Unidas contrato alguno por el cual hayan de hacerse uno o más pagos a cuenta antes de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios contratados, salvo cuando el pago anticipado:</p> <p>i) Sea una práctica comercial corriente; o</p> <p>ii) Redunde en interés de la Organización.</p> <p>b) Cada vez que se convenga en hacer un pago anticipado, el Secretario General dejará constancia de las razones para ello.</p> <p>c) El Secretario General podrá, en caso necesario, autorizar pagos parciales.</p>	<p>a) Salvo cuando sea necesario en razón de las prácticas comerciales corrientes o cuando redunde en interés de las Naciones Unidas, no se suscribirá en nombre de las Naciones Unidas contrato alguno por el cual hayan de hacerse uno o más pagos a cuenta antes de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios contratados. Cada vez que se convenga en hacer un pago anticipado se dejará constancia de las razones para ello.</p> <p>b) Además de lo antedicho, e independientemente de la regla 105.2, el Secretario General podrá, en caso necesario, autorizar pagos parciales.</p>	<p>Cambios editoriales para facilitar la comprensión de la regla.</p> <p>Cambio en la numeración.</p>
<p>Artículo VI. Contabilidad</p>	<p>Artículo VI. Contabilidad</p>	
<p>Estados financieros</p>	<p>Estados financieros</p>	
<p>Regla 106.1</p>	<p>Regla 106.1</p>	
<p>a) Para todas las cuentas de las Naciones Unidas, excepto las operaciones de mantenimiento de la paz que tienen cuentas especiales, los estados financieros anuales al 31 de diciembre correspondientes al ejercicio económico se presentarán a la Junta de Auditores a más tardar el 31 de marzo del año siguiente. También se enviarán copias de los estados financieros a la Comisión Consultiva.</p>	<p>a) Para todas las cuentas de las Naciones Unidas, excepto las operaciones de mantenimiento de la paz que tienen cuentas especiales, los estados financieros anuales al 31 de diciembre correspondientes al ejercicio económico se presentarán a la Junta de Auditores a más tardar el 31 de marzo del año siguiente. También se enviarán copias de los estados financieros a la Comisión Consultiva.</p>	<p>Sin cambios.</p> <p>Incluido debido a los cambios que se proponen en las reglas 6.1 y 6.2.</p>

Nueva regla	Regla existente	Explicación
<p>b) En el caso de las operaciones de mantenimiento de la paz que tienen cuentas especiales, los estados financieros anuales para el ejercicio económico terminado el 30 de junio se presentarán a la Junta de Auditores a más tardar el 30 de septiembre del mismo año.</p> <p>c) De conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, los estados financieros que se presenten a la Junta de Auditores en relación con todas las cuentas incluirán:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Un estado de rendimiento financiero; ii) Un estado de situación financiera; iii) Un estado de cambios en el activo neto; iv) Un estado de flujos de efectivo; v) Un estado de comparación de los importes presupuestados y reales, sobre la base del presupuesto; y vi) Notas a los estados financieros, en las que se incluya un resumen de las políticas contables significativas y otras notas explicativas. 	<p>b) En el caso de las operaciones de mantenimiento de la paz que tienen cuentas especiales, los estados financieros anuales para el ejercicio económico terminado el 30 de junio se presentarán a la Junta de Auditores a más tardar el 30 de septiembre del mismo año.</p> <p>c) De conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, los estados financieros que se presenten a la Junta de Auditores en relación con todas las cuentas incluirán:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Un estado del rendimiento financiero; ii) Un estado de la situación financiera; iii) Un estado de los cambios en los activos netos; iv) Un estado de los flujos de efectivo; v) Un estado de comparación de los importes presupuestados y reales, sobre la base del presupuesto; y vi) Notas a los estados financieros, en las que se incluya un resumen de las políticas contables significativas y otras notas explicativas. 	
Autoridad y responsabilidad	Autoridad y responsabilidad	
Regla 106.2	Regla 106.2	
El Secretario General establecerá los sistemas de contabilidad.	El responsable de las cuentas será el Secretario General, quien se encargará de establecer los sistemas de contabilidad.	Incluido debido a los cambios que se proponen en las reglas 6.1 y 6.2.
Contabilidad según el principio del devengo	Contabilidad en valores devengados	
Regla 106.3	Regla 106.3	
Salvo en los casos en que las normas que rijan el funcionamiento de un fondo fiduciario o una cuenta especial dispongan otra cosa, todas las operaciones financieras se contabilizarán según el principio del devengo, de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.	Salvo en los casos en que las normas que rijan el funcionamiento de un fondo fiduciario o una cuenta especial dispongan otra cosa, todas las operaciones financieras se contabilizarán en valores devengados, de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.	Sin cambios. Incluido debido a los cambios que se proponen en los párrafos 6.1 y 6.2.

Paso a pérdidas y ganancias de activos, incluso de efectivo, cuentas por cobrar y bienes

Regla 106.7

a) El Secretario General, tras haber realizado una investigación, podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de activos, incluso de efectivo, cuentas por cobrar y bienes. A más tardar tres meses después de la finalización del ejercicio financiero se presentará a la Junta de Auditores un estado resumido de las pérdidas.

b) En todos los casos la investigación determinará la responsabilidad que incumbe a cualquiera de los funcionarios de las Naciones Unidas en razón de la pérdida o las pérdidas sufridas. Dichos funcionarios podrían tener que restituir a las Naciones Unidas los importes de las pérdidas, ya sea en forma parcial o total. El Secretario General determinará todas las sumas que se deban reclamar a los funcionarios u otras personas de resultas de las pérdidas.

Paso a pérdidas y ganancias de activos, incluso de efectivo, cuentas por cobrar, propiedades, planta y equipo, inventarios y activos intangibles

Regla 106.7

a) El Secretario General, tras haber realizado una investigación, podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de activos, incluso de efectivo, cuentas por cobrar, propiedades, planta y equipo, inventarios y activos intangibles. A más tardar tres meses después de la finalización del ejercicio financiero se presentará a la Junta de Auditores un estado resumido de las pérdidas.

b) En todos los casos la investigación determinará la responsabilidad que incumbe a cualquiera de los funcionarios de las Naciones Unidas en razón de la pérdida o las pérdidas sufridas. Dichos funcionarios podrían tener que restituir a las Naciones Unidas los importes de las pérdidas, ya sea en forma parcial o total. El Secretario General determinará todas las sumas que se deban reclamar a los funcionarios u otras personas de resultas de las pérdidas.

Se simplifica el texto.

Incluido debido a los cambios que se proponen en el párrafo 6.5.